

DECRETO 1761 DE 2009

(mayo 18)

por el cual se reglamenta el párrafo 3° del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008.

Nota: Declarado ajustado a derecho por el Consejo de Estado en Sentencia del 20 de octubre de 2009. Expediente: 00549. Sala Plena. Control de Legalidad. Ponente: Mauricio Fajardo Gómez.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial la conferida por el numeral 11 del artículo 189 de la [Constitución Política](#),

DECRETA:

Artículo 1°. Establécese, en la Superintendencia de Sociedades, el fondo cuenta a que se refiere el párrafo tercero del artículo 10 del decreto 4334 de 2008, con los recursos que para el efecto transfiera el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el fin de atender el pago de los honorarios de los agentes interventores y demás gastos propios que demanden los procesos de intervención, a que se refiere la mencionada norma.

Dicho fondo se sujetará a las normas y procedimientos establecidos en la Constitución Política, en el Estatuto Orgánico del Presupuesto, en la Ley Anual de Presupuesto y en las demás normas relacionadas con las competencias de la Superintendencia de Sociedades.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 18 de mayo de 2009.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

Luis Guillermo Plata Páez.